



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

INGURUMENEO ESTATU IDAZKARITZA	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
ITSASERTZ ETA ITSASOAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
EUSKAL HERRIKO ITSASERTZ MUGARTEA	DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL PAÍS VASCO

PROVIDENCIA por la que se acuerda la incoación del expediente de recuperación posesoria de oficio de la ocupación sin título del dominio público marítimo-terrestre con los siguientes elementos, según se refleja en los planos que acompañan este documento:

- En la margen izquierda del Arroyo Izpilueta, zona de Axpe, término municipal de Busturia, entre los vértices M-119 y M-121, según deslinde DL-92 Bizkaia, aprobado por O.M. de 20 de septiembre de 2003, barcas sin matrícula.
- En el entorno de Urkitzepe, zona de Axpe, término municipal de Busturia, entre los vértices M-140 y M-146, según deslinde DL-92 Bizkaia, aprobado por O.M. de 20 de septiembre de 2003, barcas sin matrícula, embarcaderos, postes para amarre, boyas y muertos de fondeo.
- En la Playa de San Antonio, término municipal de Busturia, en torno a los vértices M-15 y M-16, según deslinde DL-90 Bizkaia, aprobado por O.M. de 25 de octubre de 2001, 2 barcas sin matrícula.

RESULTANDO

1. Que en la margen izquierda del Arroyo Izpilueta, Axpe, en el término municipal de Busturia (Bizkaia), se encuentra ocupado el dominio público marítimo-terrestre con embarcaciones sin matrícula en mal estado o de abandono, así como rampa de hormigón, existiendo en ese tramo de Costa el deslinde DL-92 Bizkaia, aprobado por O.M. de 20 de septiembre de 2003.
2. Que en el entorno de Urkitzepe, Axpe, en el término municipal de Busturia (Bizkaia), se encuentra ocupado el dominio público marítimo-terrestre con embarcaciones sin matrícula, fondeadas, así como embarcaderos, postes, boyas y muertos de fondeo, existiendo en ese tramo de Costa el deslinde DL-92 Bizkaia, aprobado por O.M. de 20 de septiembre de 2003.
3. Que en la playa de San Antonio, en el extremo sureste, en el término municipal de Busturia (Bizkaia), se encuentra ocupado el dominio público marítimo-terrestre con 2 embarcaciones sin matrícula, existiendo en ese tramo de Costa el deslinde DL-90 Bizkaia, aprobado por O.M. de 25 de octubre de 2001.
4. Que las citadas ocupaciones lo son sin título habilitante para ello y ocasionando daños ambientales en el dominio público marítimo-terrestre.

CORREO ELECTRÓNICO:

www.miteco.es
<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
Código de identificación Oficina DIR3: EA0043351

C/ Barroeta Aldamar, 1 – 2ª planta
48001 BILBAO

TFNO: 94 442 48 12
FAX: 94 498 34 29

CSV : GEN-ea90-df49-6694-ed7c-dd15-3523-730d-6a22

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 27/09/2022 12:39 | Sin acción específica





CONSIDERANDO

1. Que la ocupación de las citadas embarcaciones en zona de dominio público marítimo-terrestre sin título habilitante infringe lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y artículo 70.2 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, modificado por Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto.
2. Que el dominio público es imprescriptible, según los artículos 132 de la Constitución y 7 de la vigente Ley de Costas, y que la Administración del Estado puede recuperar de oficio y en cualquier tiempo los bienes de dominio público, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por todo ello, esta Demarcación de Costas,

ACUERDA:

1. Dictar Providencia de Incoación de expediente de Recuperación Posesoria de oficio del dominio público marítimo-terrestre ocupado ilegalmente. Se dispone de un plazo de **OCHO DÍAS (8)**, desde la publicación de la presente, para alegar cuanto estime conveniente en su defensa, conforme a lo regulado en el artículo 16.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, modificado por Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto.
2. Advertir que transcurrido el plazo, si no se hubiese presentado alegaciones, o si habiendo comparecido fueran desestimadas, se resolverá el expediente iniciado, adoptándose las medidas necesarias para la recuperación posesoria del dominio público marítimo-terrestre ocupado, mediante la ejecución subsidiaria, como previenen los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 215, 216 y 217 del citado Reglamento General de Costas, y todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incoación del correspondiente expediente sancionador como presunto infractor de lo preceptuado en el artículo 90 y siguientes de la mencionada Ley de Costas, y consiguiente imposición de multa pecuniaria.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN,
(En funciones)

Fdº: Fernando Pérez Burgos

Firmado digitalmente

